

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: Que regula la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento, protección y conservación de la manifestación cultural inmaterial denominada “Marcha a caballo en homenaje al patrón Santiago de Sibambe” y sus espacios religiosos 2
- 011-2022-CM Cantón Penipe: Para el control del tratamiento de agua potable enfocada a los prestadores comunitarios 26

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto de ordenanza persigue el fortalecimiento de la manifestación cultural Marcha a Caballo, costumbre, representación propia de la identidad cultural de sus habitantes, la reactivación económica, entendiéndola ésta como un proceso, mediante el cual se espera un crecimiento económico, promoviendo, difundiendo y fortaleciendo la expresión cultural de la parroquia Sibambe, conservando su propia identidad cultural, su memoria histórica y ejerciendo sus derechos constitucionales al difundir sus propias expresiones culturales, a acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural.

El proyecto de ordenanza busca la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento, protección y conservación de la “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” y sus espacios religiosos, proclamada como manifestación cultural inmaterial por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo N° MCYP-MCYP-2022-0100-A, del 25 día de julio del 2022.

El Estado está llamado a respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Por lo tanto, la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la ciudadanía, el ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración de programas y proyectos públicos que impulsen su desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios.

Para ello, en el marco del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a este Gobierno Municipal: Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, salvaguardando la memoria social y el patrimonio cultural que constituyan referentes de identidad de la parroquia Sibambe.

En el mismo sentido, el mantenimiento y difusión de esta expresión cultural podría dar apertura al crecimiento económico del sector mediante la diversificación económica, generación de oportunidades laborales, fomento del turismo doméstico receptivo, brindando la oportunidad de cumplir con el mandato constitucional del artículo 283, pues el sistema económico es social y solidario, y el Estado brindará las facilidades a la sociedad, generando mercado de manera dinámica con objeto de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la población.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;*

Que, el artículo 21 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”;*

Que, el artículo 57 de la Constitución, dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución, indica que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”;*

Que, el artículo 151 de la Constitución, establece que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. (...)”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*

Que, el artículo 276 de la Constitución, indica que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;*

Que, el artículo 377 de la Constitución, establece que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad”;*

de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el artículo 379 de la Constitución, determina que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...). Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...). Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 380 de la Constitución, señala que: *“Serán responsabilidades del Estado: (...) 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por varios principios, entre otros principios los siguientes:”*

*“...g) **Principio de Participación Ciudadana.-** La participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. (...).”*

*h) **Principio de Sustentabilidad del Desarrollo.-** Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva a asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán el desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización hace mención a los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación de intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; g)*

El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 144 de la norma ibídem, señala que: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...); Inciso sexto: Será responsabilidad del gobierno central, emitir políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: Lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios rurales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; (...). Entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada. (...);”*

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía; Inciso tercero: Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrán objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. (...);*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, del 30 de diciembre de 2016, dispone que: Son fines de la presente Ley: Literal e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;

Que, el artículo 23 de la Ley en mención, dispone que: Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 24 de la norma ibídem, señala que: De su conformación.- Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que, siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...);

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC, es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, el artículo 43 de la Ley en mención, determina que: De su finalidad.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio;

Que, el artículo 52 de la norma ibidem, señala que: Del patrimonio intangible o inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “(...) De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional.- Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio

cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 79 de la Ley en mención, dispone que: *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.”;*

Que, el artículo 80 de la norma ibídem, señala que: *“Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) b) Usos sociales rituales y actos festivos: Formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; (...).”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del registro permanente de las manifestaciones culturales.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC.”;*

Que, el artículo 83 de la norma en mención, determina que: *“De los criterios generales de las medidas de salvaguarda del patrimonio cultural nacional inmaterial.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá, en el Reglamento correspondiente, los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración del patrimonio cultural, intangible o inmaterial, que asegure su viabilidad y continuidad. Desarrollará asimismo las metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 84 de la norma ibídem, señala que: *“De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador.- La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa.”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De las obligaciones generales.- Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 94 de la Ley en mención, señala que: *“De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; (...) c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones; (...).”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento en mención, señala que: *Del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Se establece el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural a nivel nacional, el mismo que estará articulado al Sistema Integral de Información Cultural del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, es la entidad responsable de la gestión y administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual establecerá la norma técnica para el levantamiento, clasificación, incorporación, desvinculación y difusión de información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá asimismo implementar catálogos virtuales y otros sistemas de bases de datos para la gestión de la información del patrimonio cultural;*

Que, el artículo 40 de la norma ibídem, dispone que: *De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus*

competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio;

Que, el artículo 62 del Reglamento en mención, establece que: De los criterios generales de la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguarda del patrimonio cultural Inmaterial se regirá por los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecerá las políticas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y coordinará su aplicación con las entidades públicas, privadas, comunitarias y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en concordancia con lo establecido en la Ley;

Que, la Resolución de Transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales reformada a través de Resolución Nro. 0006-CNC-2017, del 30 de agosto de 2017, determina que: *“Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...) 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.”;*

Que, la Disposición General Décima Primera de la Resolución en mención, señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e

inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto;

Que, la Disposición General Décima Segunda ibídem, dispone que: El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural;

Que, el artículo 7 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-126, del 30 de julio de 2018, señala que: *“Registro del Patrimonio Inmaterial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanente actualizado de las manifestación culturales que corresponden al patrimonio cultural inmaterial de su jurisdicción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos o de Régimen Especial incluirán el registro de las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), que se lo deberá hacer bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para el efecto. Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional. (...).”;*

Que, el artículo 16 de la normativa en mención, establece que: La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se construye como un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones, usos tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. Son fines en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador: a) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural inmaterial. b) Fomentar el respeto y la valoración del patrimonio inmaterial y la diversidad cultural del país. c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana. d) Coadyuvar en los procesos de fortalecimiento de la identidad de las comunidades y grupos sociales;

Que, el artículo 18 de la normativa técnica ibídem, determina que: *“Requisitos para la solicitud de postulación.- La solicitud de postulación para la incorporación en la Lista Representativa Nacional, se deberá ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con la siguiente documentación: a) Formulación de postulación debidamente suscrito; b) Ficha de registro de la manifestación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE); c) Informe del GAD municipal o metropolitano que señala su aval y compromiso para la formulación del Expediente técnico y gestión del Plan de Salvaguardia. En caso de que la documentación sea presentada en una Dirección zonal del INPC, conforme la jurisdicción correspondiente, ésta tendrá la obligación de notificar a la matriz, respecto del inicio del proceso administrativo, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presentación formal de la solicitud.”;*

Que, el artículo 19 de la normativa en mención, señala que: *“Formulario de postulación.- La solicitud de postulación deberá contener al menos los siguientes datos: a) Identificación del o los proponentes; b) Nombre y datos de la persona a contactar, opcionalmente señalando domicilio judicial y/o electrónico para futuras notificaciones; c) Nombre de la manifestación; d) Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad); e) Nombre de las comunidades o grupos portadores; f) Breve descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos); g) Justificación documentación (motivo de la solicitud y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial). h) Consentimiento libre, previo e informado de los portadores (as) de la manifestación. i) Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud.”;*

Que, el artículo 20 de la normativa técnica ibídem, dispone que: *“Viabilidad de la postulación.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará que toda la documentación se encuentre completa y evaluará la postulación de acuerdo a los siguientes criterios: 1. La manifestación cumple con los criterios del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo al artículo 8 de la presente normativa. 2. Se demuestra que el proceso es de carácter participativo y que se priorizan las manifestaciones que se encuentren en estado de vulnerabilidad o aquellas que justifiquen a plenitud la postulación como un mecanismo de salvaguardia de la manifestación. Los GADs facilitarán al INPC la información requerida para verificar el cumplimiento de estos criterios. En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. En el caso de no completarse la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente. Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en el presente instrumento, se emitirá una respuesta favorable y se procederá a recomendar al solicitante la formulación del expediente. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el correspondiente informe y notificará a los peticionarios y al Ministerio de Cultura y Patrimonio respecto a la viabilidad o no de la postulación en un plazo máximo de quince (15 días laborables).”;*

Que, el artículo 21 de la normativa en mención, señala que: *“Facultad de presentar el Expediente Técnico.- Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará a los peticionarios la entrega del Expediente Técnico que deberá contener: a) Investigación.- Documento que deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación, para lo cual, los solicitantes podrán contar con la asesoría técnica del INPC y de los GADs municipales o metropolitanos, instituciones de investigación como Universidades que proporcionarán las orientaciones metodológicas correspondientes. b) Plan de Salvaguardia.- Sobre la base de lo establecido en el cap. IV de la presente normativa, este documento deberá contener el detalle de las acciones en la misma (mapa de actores); el detalle de los recursos (técnicos, económicos, humanos o de otras características) con el que los actores*

contribuirán a este plan; un cronograma de ejes de trabajo, actividades, plazos y ejecutores, según las orientaciones metodológicas correspondientes.”;

Que, el artículo 22 de la normativa técnica ibídem, establece que: *“Evaluación del Expediente Técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural analizará y validará la investigación y el Plan de Salvaguardia presentados por el peticionario, y emitirá el informe correspondiente en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la presentación del Expediente. El INPC podrá solicitar un alcance al contenido de la investigación o del Plan de Salvaguardia, de ser el caso, a ser entregado en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación al peticionario. Si no se completare la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se pronunciará al respecto y archivará el trámite, sin perjuicio de que se presente nuevamente.”;*

Que, el artículo 23 de la normativa en mención, determina que: *“Incorporación en la Lista Representativa.- La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y los informes correspondientes. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, emitirá el informe de viabilidad a través de la Subsecretaría de Patrimonio sobre la incorporación o no de la manifestación en la Lista Representativa; y de considerarse viable, emitirá viable, emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial.”;*

Que, el artículo 24 de la normativa técnica ibídem, señala que: *“Proceso de seguimiento y evaluación de los planes de salvaguardia.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizarán una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, sobre la base de los instrumentos técnicos emitidos. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará el seguimiento de este proceso.”;*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, por Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí No. 062-SCM-2017, del 14 de julio de 2017 se realiza la Declaratoria Provisional de Patrimonio Inmaterial Local del Cantón Alausí a la manifestación de la “Marcha a Caballo en honor al Patrón Santiago”, suscitado el 25 de julio de cada año en la parroquia Sibambe;

Que, el Ministerio de Turismo el 13 de noviembre del 2019 entrega la distinción de “Pueblo Mágico” al Cantón Alausí, dentro del Programa Pueblos Mágicos del Ecuador

al poseer innumerables atractivos turísticos, mantener culturas y tradiciones en su población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 22, del 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Elena Machuca como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Oficio N° 0467-04-2021-GADMCA, de 28 de abril de 2021, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí solicitó a la Directora de la Regional Zonal 3 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la postulación de la manifestación cultural “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; para lo cual se adjunta: Formulario de postulación, consentimiento libre, previo e informado de los portadores de la manifestación cultural inmaterial, ficha de registro de la manifestación en el SIPCE con Código IM-06-02-59-000-21-016630, registrada el 26 de marzo de 2021 y revisada y aprobada el 6 de abril de 2021, informe del GAD municipal que señala su aval y compromiso para la formulación del Expediente Técnico y Gestión del Plan de Salvaguardia;

Que, mediante Oficio N° INPC-DTZ3-2021-0234, del 10 de junio de 2021, la Dirección Zonal 3 del INPC, remitió al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, Alcalde del GAD de Alausí, el Informe de viabilidad para la postulación con el cual se procede a recomendar la formulación del Expediente Técnico y el Plan de Salvaguardia. Dicho informe elaborado por Patricia Bonilla, Analista de Patrimonio Cultural Inmaterial Z3, indica que se cumple con todos los requisitos del formulario, la postulación que está acorde con los criterios del patrimonio cultural inmaterial conforme al artículo 8, criterios para el registro, que demuestra el protagonismo de los portadores en todo el proceso relacionado a la postulación de la Lista Representativa del PCI nacional, así como del GAD de Alausí en asumir su responsabilidad en la construcción del expediente técnico y en gestionar las acciones de salvaguardia; y, que es un proceso de carácter participativo e inclusivo desde los distintos actores sociales que están vinculados a la festividad de Marcha a Caballo en homenaje al Patrón Santiago, y se justifica la postulación como un mecanismo de salvaguardia de esta manifestación;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-INPC-DTZ3-GCTCSPC-2022, relacionado a la evaluación del Expediente Técnico de la manifestación “Marcha a caballo en homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”, que forma parte de la religiosidad popular de la región Interandina del Ecuador; e, indica que: “(...) *La manifestación es reconocida tanto por portadores de la parroquia Sibambe, cantón Alausí, cantones cercanos de la provincia de Chimborazo, así como de las provincias de Cañar, Azuay e incluso Guayas, con trascendencia nacional.*”. “*En el mes de julio, en especial el día 25, Sibambe se convierte en el punto de encuentro de romeriantes locales y fuereños que atraviesan con sus caballos y a pie, por rutas peligrosas y caminos históricos como de los contrabandistas, desde distintas provincias, movidos por la fe al Patrón Santiago, para agradecer y festejar en estas fechas de abundancia agrícola y comercial (...).*”;

Que, en el informe indicado ut supra se concluye y recomienda que: “(...) *Una vez realizado el análisis técnico, se concluye que: El trámite cumple con la entrega de todos*

los requisitos establecidos en la Normativa Técnica. La documentación presentada se encuentra completa. El Expediente Técnico, conformado por la Investigación y el Plan de Salvaguardia, cumple con los criterios técnicos correspondientes. Por lo expuesto, se recomienda: Remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva a fin de continuar con el proceso de revisión y aprobación del Expediente Técnico de la manifestación en cuestión. (...).”;

Que, mediante Oficio N° INPC-INPC-2022-0260-O, del 18 de abril de 2022, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural informó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que ha concluido con la evaluación del Expediente Técnico de la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; y, que sobre la base de lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la Normativa Técnica para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial solicita: “(...) De considerarlo pertinente se emita el Acuerdo Ministerial que incorpore a la referida manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador; para lo cual adjunta el expediente del proceso en formato físico (carpeta) y digital (memoria externa);

Que, en el informe técnico de viabilidad de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural-Dirección de Política Pública, área técnica que validó la documentación de respaldo y analizó el Expediente Técnico (Investigación y Plan de Salvaguardia), documentos que cumplen con los requisitos de la normativa legal vigente y están acordes a lo expuesto en los informes presentados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Del análisis del Expediente Técnico se desprende: “(...) *La manifestación cumple con los criterios establecidos en la Normativa Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Inmaterial; Transmisión intergeneracional y vigencia; Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo; Respeto a los derechos y principios éticos; Cohesión social.- La coordinación interinstitucional entre el “Comité Pro-Declaratoria de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”, el GAD Municipal de Alausí, entre otros y principalmente la participación de los portadores, permite hoy contar con el Expediente para la incorporación de la manifestación cultural “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador. (...) De la investigación se desprende lo siguiente: La manifestación se desarrolla en la parroquia de Sibambe, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.- Existe evidencia arqueológica de que este espacio fue habitado desde antes de la llegada de los Incas. Previa a la llegada de los españoles se caracterizó por ser un espacio multiétnico conformado por: Puruhaes, Cañaris y Yungas. (...). La manifestación cultural de la Marcha a Caballo se da en el marco de la celebración en honor al Patrón Santiago de Sibambe y esta se realiza cada 25 de julio, generalmente la fiesta inicia 5 días antes y termina 3 días después. (...).”;*

Que, en el informe indicado ut supra, se concluye y se recomienda: “(...) *El Plan de Salvaguardia propone medidas para evitar la descontextualización de la manifestación; presenta propuestas, programas y proyectos, encaminados a la gestión participativa, la dinamización, revitalización, transmisión, difusión, fomento y protección de la manifestación; estrategias para su implementación; y, define mecanismos de*

seguimiento y evaluación. (...) Con lo expuesto se recomienda, proceder con el trámite respectivo para la emisión del Acuerdo Ministerial que incorpore la manifestación cultural “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador. (...).”;

Que, por medio del Acuerdo N° MCYP-MCYP-2022-0100-A, del 25 de julio de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio acordó: *“Artículo 1.- Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial a la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; y, promover la salvaguardia de ésta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras. Artículo 2.- Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; toda vez que en su construcción se han aplicado los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, intersectorialidad, manejo ético y corresponsabilidad...”;*

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Sección 1a.

Objeto y ámbito de aplicación.

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo determinar la política y las actividades sociales, culturales, religiosas, turísticas, de obra pública que orienten a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento, protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial que posee la parroquia de Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la coordinación, cooperación y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento, protección y conservación de la manifestación cultural inmaterial denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” y sus espacios religiosos, en la parroquia de Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Sección 2a. Principios y definiciones generales

Art. 3.- Principios.- Los principios en los que se fundamenta la presente Ordenanza son los siguientes:

1. **Complementariedad.-** Permite una coordinación adecuada con otros organismos de las funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, además podría requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.
2. **Coordinación y corresponsabilidad social y ambiental.-** La coordinación y corresponsabilidad social y ambiental es responsabilidad de todos los niveles de gobierno de manera compartida, para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. Se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
3. **Cultura viva comunitaria.-** Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular.
4. **Diversidad cultural.-** Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.
5. **Identidad nacional.-** Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad.
6. **Interculturalidad.-** Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, la ley, y la presente Ordenanza, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad.
7. **Intersectorialidad.-** La intersectorialidad hace referencia a las relaciones entre los diversos sectores gubernamentales y diferentes modalidades de asociación entre sectores públicos y privados.
8. **Manejo ético.-** Es un elemento que auxilia para lograr concientizar los sólidos principios de conducta moral, generando integridad, calidad y una adecuada gestión de los intereses colectivos.

9. **Participación ciudadana.-** La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.
10. **Solidaridad.-** En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.
11. **Sustentabilidad.-** La sustentabilidad hace referencia a la capacidad de desarrollar el sistema humano para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. **Patrimonio cultural.-** Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

2. **Patrimonio intangible o inmaterial.-** Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertencen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, las costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

3. **Paisajes culturales.-** Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas, marcas e integradas por la geografía

que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios de singulares características con valor histórico, sociocultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

4. **Espacio público.-** Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón o parroquia.
5. **Preservación.-** Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.
6. **Difusión.-** Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.
7. **Memoria social.-** Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.
8. **Repositorio de la memoria social.-** Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros.
9. **Plan urbanístico complementario.-** Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.
10. **Espacios religiosos.-** Se entenderán como espacios religiosos a todas aquellas estructuras o espacios físicos de afluencia religiosa: Caminos, caminos de herradura, senderos, plazas, grutas, iglesias, determinados para el uso y desarrollo de la Manifestación Cultural Inmaterial de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago.

Sección 3a.

De la institucionalización, responsables y del presupuesto.

Art. 5.- Institucionalización.- Se institucionaliza a la manifestación cultural inmaterial de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe, como una celebración cultural, turística y patrimonial del cantón Alausí, que se celebra cada año en el mes de julio en la parroquia Sibambe.

Art. 6.- De los responsables de la aplicación de la presente Ordenanza.- Los responsables para la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento, protección y conservación de la manifestación cultural inmaterial denominada Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe y sus espacios religiosos serán: Los concejales de la Comisión de Turismo y Patrimonio, la Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Cantonal, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, las correspondientes unidades adscritas a estas direcciones, y, la Comisaría Municipal.

Art. 7.- Del presupuesto.- La Dirección Financiera Municipal y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, cada año asignarán recursos económicos necesarios de acuerdo a los planes, programas y proyectos definidos en conjunto con las unidades administrativas y departamentos que son parte responsable de la organización dentro de la presente Ordenanza.

CAPITULO II ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Sección 1a.

De las direcciones del GAD Municipal del cantón Alausí.

Art. 8.- La Dirección Administrativa.- Entre las actividades y atribuciones a cargo de la Dirección Administrativa estarán las siguientes:

1. Coordinar interinstitucionalmente sobre políticas, planes y recursos que no se encuentren bajo las atribuciones y competencia del Gobierno Municipal, con la finalidad de conseguir el apoyo necesario para el desarrollo normal de la manifestación cultural inmaterial Marcha a Caballo;
2. Coordinar con la Policía Nacional, Ministerio del Gobierno a efectos de brindar seguridad a los turistas y habitantes de la parroquia de Sibambe durante la manifestación cultural inmaterial Marcha a Caballo;
3. Coordinar con la Comisaría para el control peatonal y comercial en la parroquia Sibambe del cantón Alausí, durante la manifestación cultural inmaterial Marcha a Caballo;
4. Coordinar con la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal para la creación de material videográfico, fotográfico durante la manifestación cultural

inmaterial Marcha a Caballo, así como también, la creación de videos de difusión, promoción en las diferentes redes sociales y medios de comunicación;

5. Coordinar el apoyo técnico y humano para contar con los requerimientos de tecnología de información y de comunicación; y,
6. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad.

Art. 9.- La Dirección Financiera.- Entre las actividades y atribuciones a cargo de la Dirección Financiera estarán las siguientes:

1. Coordinar con sus unidades adscritas con la finalidad de garantizar la erogación de recursos económicos para el desarrollo normal de la manifestación cultural inmaterial Marcha a Caballo, de conformidad con la normativa legal aplicable y lo establecido por la presente Ordenanza; y,
2. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad.

Art. 10.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.- Entre las actividades y atribuciones a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, estarán las siguientes:

1. Presentar el Plan Operativo Anual con el presupuesto necesario para la realización del Plan de Salvaguardia de Declaratoria de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la municipalidad;
2. Formular políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo institucional, plan cantonal y parroquial de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y el Plan de uso y gestión del suelo;
3. Coordinar con las instituciones públicas y privadas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento del Plan de Salvaguardia de Declaratoria de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe;
4. Generar informes de la ejecución de los proyectos dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad.

Art. 11.- La Dirección de Desarrollo Cantonal.- Entre las actividades y atribuciones a cargo de la Dirección de Desarrollo Cantonal, estarán las siguientes:

1. Coordinar con sus unidades adscritas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza;

2. Coordinar con la Unidad de Ambiente para garantizar la limpieza de los espacios públicos antes, durante y después del desarrollo de la Manifestación Cultural Inmaterial Marcha a Caballo en la parroquia Sibambe; y,
3. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad.

Art. 12.- La Dirección de Obras Públicas.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Obras Públicas:

1. Generar el plan operativo anual y plan anual de contrataciones;
2. Controlar el desempeño de los procesos contractuales de obra pública municipal;
3. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno y comunidades de la parroquia de Sibambe el mantenimiento anual de los caminos de herradura, habilitados dentro de la zona de influencia de la manifestación de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe, para los romeriantes;
4. Generar y mantener los espacios adecuados para el embarque, desembarque y movilización de semovientes dentro de la zona urbana de la parroquia de Sibambe;
5. Adecentamiento de la Plaza central de la parroquia Sibambe;
6. Verificar "in situ" el desarrollo físico de los planes, programas y proyectos, proponiendo las acciones y decisiones que canalicen su avance en los términos y condiciones establecidas;
7. Establecer y controlar la ejecución de los contratos de obras públicas que se encuentren enmarcadas dentro de las leyes, ordenanzas y reglamentos relacionados para el efecto; y,
8. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad.

Sección 2a.

De las unidades del Gobierno Municipal del cantón Alausí.

Art. 13.- La Unidad de Turismo y Cultura del Gobierno Municipal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Generar el plan operativo anual y plan anual de contrataciones;
2. Formular planes, programas y proyectos de promoción y difusión enmarcados en la dinamización económica y desarrollo turístico de la parroquia Sibambe en torno a la Manifestación Cultural Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago;

3. Solicitar a la dirección de planificación y dirección financiera la respectiva certificación de que el plan operativo anual y el plan anual de contratación se encuentren aprobados y cuenten con asignación presupuestaria;
4. Coordinar los planes, programas y proyectos con instituciones locales, cantonales, provinciales y nacionales en el campo del turismo y cultura enmarcados a la manifestación;
5. Desarrollar en los habitantes de la parroquia Sibambe conciencia turística, para mejorar los servicios de alojamiento, servicio de alimentos y bebidas, que garanticen una adecuada atención a sus visitantes;
6. Coordinar con el Comité Permanente de Fiestas (Comité Intersectorial) de la parroquia Sibambe la ejecución de planes, programas y proyectos de promoción y difusión, enmarcados en la dinamización económica y desarrollo turístico de la parroquia Sibambe en torno a la manifestación cultural Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago;
7. Generar informes de la ejecución de los proyectos dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad.

Art. 14.- La Unidad de Patrimonio del Gobierno Municipal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Generar el plan operativo anual y plan anual de contrataciones;
2. Velar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener, revitalizar, fomentar, proteger y conservar el patrimonio cultural inmaterial y construir espacios públicos para estos fines en la parroquia Sibambe;
3. Brindar apoyo para que se cumpla a cabalidad lo contemplado en el Plan de salvaguardia de la Manifestación Cultural Inmaterial de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago;
4. Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento, revitalización, fomento, protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y el Plan de Uso y Gestión del Suelo;
5. Coordinar con el GAD parroquial de Sibambe y el Comité Permanente de Fiestas (Comité Intersectorial) de la parroquia, la formulación de planes, programas y proyectos para la preservación, manutención, revitalización, fomento, protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de la parroquia;

6. Desarrollar un plan para la conservación y mejora de los caminos antiguos, conforme la gestión y participación de las comunidades intervinientes;
7. Vigilar por la preservación, manutención, revitalización, fomento, protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial, de la riqueza histórica, artística, religiosa y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural de la parroquia;
8. Adoptar medidas precautelarias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación, en coordinación con el Gobierno Municipal;
9. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a preservar, mantener, revitalizar, fomentar, proteger y conservar el patrimonio cultural inmaterial de su circunscripción;
10. Prestar asistencia técnica a personas naturales o jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural inmaterial y de la memoria social;
11. Coordinar con las unidades municipales afines y demás instancias departamentales del Gobierno Municipal, a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial;
12. Generar informes de la ejecución de los proyectos dentro del ámbito de sus competencias; y,
13. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad.

CAPITULO III DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 15.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial presentará el Plan Operativo Anual, en el cual se hará constar el presupuesto necesario para la ejecución y cumplimiento del Plan de Salvaguardia de Declaratoria de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal anualmente de acuerdo a lo determinado por la normativa legal vigente.

Art. 16.- Los proyectos que se desarrollen estarán encaminados a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento, protección y conservación de la Manifestación Cultural inmaterial denominada Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe y sus espacios religiosos. Las actividades que se pretendan realizar dentro de los planes, programas y proyectos deberán ser

presentados al Alcalde del Gobierno Municipal hasta el 15 de agosto de cada año, con la finalidad que sea contemplado dentro del Plan operativo anual institucional.

Específicamente los proyectos encaminados a la promoción, difusión y dinamización económica deberán ser presentados por parte de la Unidad de Turismo y Cultura hasta el 15 de abril de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, cada unidad administrativa de la Municipalidad deberá cumplir a cabalidad con sus atribuciones y responsabilidades, ante lo cual se deberá tomar en cuenta todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Segunda.- Todas las unidades administrativas mantendrán una coordinación permanente y asegurarán la participación y el trabajo armónico y en conjunto para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Tercera.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones legales que correspondan de carácter superior.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, coordinará en base a sus competencias con las demás instituciones a nivel cantonal, provincial y nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los planes, programas y proyectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí establezca para ejecutar desde las diferentes unidades administrativas, por esta única ocasión dentro del año 2022 en el marco legal que corresponda, podrá generar las reformas presupuestarias que se necesitare.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Alausí, a los 11 días del mes de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL GADMC-ALAUŚÍ.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO GADMC-A.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el martes 04 de octubre del 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 11 de octubre del 2022.

Alausí, 11 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 17 de octubre del 2022. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO.- Alausí, lunes 17 de octubre de 2022, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.



ORDENANZA N° 011-2022-CM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008, en su artículo 3, numeral 1 ordena que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12 dispone que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularan a partir del principio de solidaridad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 menciona que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 2 dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua para consumo humano, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencias exclusivas municipales: “ 4 Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley; 5 Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.... en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;” en concordancia con lo cual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literales e) y d) Prevé las mismas competencias exclusivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361 determina que: “El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 412 dispone que: “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 423 el 22 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, en su artículo 96 establece que: “Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua para consumo humano de calidad, apta para el consumo humano. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien

corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana.”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 305 el 6 de agosto de 2014, en su artículo 15 establece que: “(...) el Sistema nacional estratégico del agua constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales para organizar y coordinar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, el cual está conformados entre otros, por la Autoridad Única del Agua quien la dirige; las instituciones de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas a la gestión integral de los recursos hídricos; la Agencia de Regulación y Control del Agua, adscrita a la Autoridad Única del Agua; los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, los Consejos de cuencas”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 18 establece competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, entre otras la de “(...) dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua, ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos y dar seguimiento a su cumplimiento; y, coordinar con la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional la formulación de las políticas sobre calidad del agua y control de la contaminación de las aguas”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 23 dispone que: “La Agencia de Control y Regulación tendrá las siguientes competencias: (...) d) coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional la regulación y control la calidad y cantidad del agua en el dominio hídrico público, así como las condiciones de toda actividad que afecte estas cualidades; (...) h) regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua por parte de la Autoridad Única del Agua y para la prestación de los servicios vinculados al agua; (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 37 establece que: “Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua para consumo humano y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua para consumo humano comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud (...)”;

Que, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 650 en su artículo 8 del capítulo

segundo determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) “es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua (...);”;

Que, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 40 del capítulo primero determina que: “(...) Cuando las Juntas presten el servicio de saneamiento se llamarán Juntas Administradoras de Agua para consumo humano y Saneamiento. (...) Conforme a su carácter de derecho económico y social, la aplicación se fundamentará en principio de progresividad, a cuyos efectos las Juntas deberán formular un Plan de implementación para el que deberá colaborar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cuya jurisdicción se encuentre la Junta. El Plan se comunicará a la Secretaría del Agua. El saneamiento básico, como contenido del derecho humano al agua, se adecuará en cuanto a su contenido a las características hidrológicas y geográficas del territorio de la Junta sin que sea la única forma de cumplimiento la construcción de una red de alcantarillado. El procedimiento para la creación de las nuevas Juntas de Agua para consumo humano y adaptación de los Estatutos de las existente lo determinará la Secretaría del Agua conforme lo determina la Ley.”;

Que, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 42 del capítulo primero establece que: “(...) La Agencia de Regulación y Control del Agua normará el control periódico del cumplimiento de las actividades de las Juntas Administradoras de Agua para consumo humano que se llevará a cabo de la forma como se indique en dichas regulaciones. (...);”;

Que, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 43 del capítulo primero dispone que: “(...) Las relaciones de las Juntas Administradoras de Agua para consumo humano con el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estarán basadas en los principios de coordinación y transparencia. Las Juntas podrán recabar ayuda técnica y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de sus competencias. (...);”;

Que, en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta; “Gestión comunitaria integrada de los servicios de abastecimiento y riego. Los sistemas comunitarios podrán gestionar de forma integrada los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y riego en aquellas áreas en las cuales resulte aconsejable esta forma de gestión.”;

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Municipal; “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales; a), b) y c) atribuyen al concejo municipal “a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 el 19 de octubre el 2010 y sus modificaciones; en su artículo 132 establece que: “Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua para consumo humano y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros Gobiernos Autónomos Descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la Autoridad Única del Agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en su artículo 137 determina que: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua para consume humano, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las Parroquias Rurales se deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...)”;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Medio Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 81 publicado en Registro Oficial 296 el 14 de abril de 1998, en su artículo 24 establece que: “Son funciones de la Dirección de Calidad Ambiental las siguientes: (...) b) Establecer las políticas nacionales de calidad ambiental para el aire, agua y suelo; c) Dirigir la elaboración de normas legales y técnicas para el control de la calidad ambiental a ser aplicadas en las instituciones públicas y privadas; d) Elaborar y difundir la aplicación de estándares de calidad ambiental e instructivos técnicos con la participación de los organismos competentes (...);”;

Que, el citado Decreto Ejecutivo en su artículo 10 numeral 9 menciona que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA tiene entre sus atribuciones: “Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los permisos de funcionamiento de los establecimientos que producen, importan, exportan, comercializan, almacenan, distribuyen, dispensan o expenden (...), así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario señala que: “(...) Para efectos de este Reglamento, la emisión del Permiso de Funcionamiento se realizará de conformidad a la categorización sanitaria (...) Código: 15.0; Tipo de Establecimiento: EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO; Clase de Riesgo B; Coeficiente: 10 (...);”;

Que, mediante oficio No. MSP-SNGSP-2017-0382 enviado el 09 de febrero de 2017 por la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud del Ministerio de Salud pública, señala que: “(...) En definitiva, corresponde señalar que la “Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano”, no consta como una competencia de la ARCSA dentro del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 al que se hace mención dentro de los considerandos, y por lo tanto, no se estaría cumpliendo lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, declara como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad física, y en especial el artículo 4, dispone: “Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b. Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio,

así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante; (...) d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada.”;

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Memorando No. ARCSA-ARCSACGTVYCP-2016-0034-M, el Coordinador General Técnico de Vigilancia y Control Posterior, justifica el requerimiento y necesidad de elaborar normativa técnica sanitaria que regule el control de agua para consumo humano;

Que, mediante Informe Jurídico No. ARCSA-DAJ-003-2016-OOB, el Director de Asesoría Jurídica, justifica la necesidad de elaborar normativa técnica sanitaria que regule el control de la calidad del agua para consumo humano;

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe esté en capacidad de implementar la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento en todo el territorio de su jurisdicción deberá, en coordinación con la Secretaria del Agua:

- a) Incluir el cumplimiento efectivo del ejercicio de las competencias en la prestación del servicio en todo el ámbito de su jurisdicción territorial en su planificación cantonal;
- b) Coordinar con las Juntas existentes que cumplan esas funciones, el modelo de prestación de servicios con énfasis en las alianzas público comunitarias, priorizando la optimización de los servicios prestados por las Juntas menos eficientes.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN PENIPE ENFOCADA A LOS PRESTADORES COMUNITARIOS.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para el control de la calidad del agua para consumo humano, que proveen las Juntas Administradoras de Agua Potable, en adelante (JAAPyS) o Sistemas de Agua Potable, a fin de proteger y garantizar la salud de la población.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAPyS) o Sistemas de Agua Potable de consumo humano, sean estos de propiedad pública o privada en todo el territorio cantonal.

La Autoridad Única del Agua, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Agua (ARCA), el Ministerio del Ambiente y Agua, Ministerio de Turismo o quien ejerza sus competencias, tendrán jurisdicción sobre el agua cruda y sus semejantes, en relación a sus competencias en el control, medidas cautelares y sancionatorias.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- Para efectos de comprensión y aplicación de la presente normativa, se consideran los siguientes términos y sus definiciones:

Agua cruda.- Es el agua que se encuentra en la naturaleza y que no ha recibido ningún tratamiento para modificar sus características: físicas, químicas o microbiológicas.

Agua para consumo humano.- Es aquella que se utiliza para beber, preparar y cocinar alimentos u otros usos domésticos, independiente del origen y suministro, con características físicas, químicas y microbiológicas que garanticen su inocuidad y aceptabilidad para el consumo humano. El agua para consumo inocua se conoce también como “agua potable”.

Agua subterránea.- Todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

Análisis de vulnerabilidad.- Es el estudio que permite evaluar los riesgos a los que están expuestos los distintos componentes de un sistema de suministro de agua.

Autorización de uso de agua.- El otorgamiento de la autorización corresponderá a la respectiva Autoridad de cada Distrito Zonal u Organismo Técnico (DZ u OT).

Autorizaciones para uso de agua.- Es el documento legal por la Autoridad Única del Agua a través de sus correspondientes DZ u OT, por medio del cual se autoriza al usuario hacer uso del recurso hídrico.

Buenas Prácticas Sanitarias.- Son los principios básicos y prácticas operativas generales de higiene para el suministro y distribución del agua para consumo humano, con el objeto de identificar los riesgos que pueda presentar la infraestructura.

Calidad del agua para consumo humano.- Es el resultado de comparar y verificar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.

Caudal.- Es la cantidad de agua que fluye a través de una sección y se expresa en volumen por unidad de tiempo.

Concepto sanitario.- Es una constancia de que se ha verificado, de manera presencial y técnica, las condiciones sanitarias y de salubridad del establecimiento; de acuerdo con la normatividad vigente.

Consumo humano.- Es un uso consuntivo del agua, en la que esta se destina para el uso doméstico habitual, incluido la preparación de alimentos, el aseo y la higiene personal, sin que represente riesgos para la salud humana.

Control de la calidad del agua para consumo humano.- Sistema de inspección, análisis y acción permanente destinado a la evaluación de la calidad del agua para consumo humano que llega al usuario. Comprende el empleo de técnicas y actividades de carácter operativo (monitoreo, toma de muestras, análisis de campo y laboratorio) utilizados para establecer el cumplimiento de los requisitos de calidad y eliminar las causas de funcionamiento no satisfactorio (procesos, operaciones, prácticas operacionales, de mantenimiento, materiales, productos químicos e influencias externas), en todos los elementos del sistema de abastecimiento, desde la planta de tratamiento hasta el consumidor.

Demarcación hidrográficas (DH).- Se conforman por la agrupación unidades administrativas desconcentradas de la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente y Agua, a través de las cuales se ejerce la planificación y gestión integrada e integral de los recursos hídricos en todo el territorio nacional.

Fuentes de agua.- Nacientes de los ríos y sus afluentes, manantial o nacientes naturales en el que brotan a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía.

Junta Administradora de Agua.- Es un espacio de participación ciudadana, cuya función básica es promover la acción efectiva de personas, hombres y mujeres de la comunidad en la gestión y financiamiento para la construcción de sistemas de agua potable y saneamiento, acciones de salud e higiene y capacitación permanente a sus miembros y usuarios.

Laboratorio de análisis de agua para consumo humano.- Es el establecimiento público o privado, donde se realizan los procedimientos de análisis de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.

LORHUyA.- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Medida de control.- Cualquier medida o actividad que puede realizarse para prevenir o reducir a un nivel aceptable el riesgo para la inocuidad del agua para consumo humano.

Parámetro, característica o componente.- Propiedad, elemento, organismo o sustancia contenida en el agua para consumo humano y que tenga relación con su calidad o aspecto relacionado con el sistema de abastecimiento, y que puede ser medido.

Peligro.- Es un agente biológico, químico, físico o radiológico con capacidad para ocasionar daños a la salud de la población.

Plan operacional de emergencia.- Es el conjunto de procesos y procedimientos escritos que elaboran los GADM, JAAPyS o sistemas de Agua Potable, para atender en forma efectiva una situación de emergencia.

Planta de tratamiento o de potabilización de agua.- Establecimiento en donde el agua superficial o subterránea es acondicionada por medio de procesos u operaciones unitarias para mejorar la calidad física, química y microbiológica del agua de la fuente de abastecimiento, con el fin de que sea apta para el consumo humano. Debe cumplir con los requisitos descritos y establecidos en la **NTE INEN 1108-Agua para consumo humano. Requisitos, vigente.**

Potabilización.- Es un proceso que se lleva a cabo sobre cualquier agua para transformarla de agua cruda en agua para consumo y de esta manera hacerla absolutamente apta para el consumo humano.

Proceso de potabilización.- Según la calidad del agua cruda se precisan diversos procesos para conseguir que el agua sea potable. Comprende una serie de procesos integrados por coagulación y floculación, decantación, filtración y desinfección.

Puntos de muestreo en red de distribución.- Son aquellos lugares donde se realiza la toma de la muestra de agua para consumo humano en la red de distribución.

Registro de control de calidad.- Es el documento donde la empresa proveedora que suministra o distribuye agua para consumo humano consigna los resultados obtenidos de los análisis de acuerdo con los requerimientos de la presente Normativa Técnica Sanitaria, en lo referente a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua suministrada a la población, la cantidad de agua captada y enviada a las redes, la cantidad de productos químicos utilizados y las novedades presentadas.

Registro Público del Agua (RPA).- Estructura informática de datos mediante la cual se organiza la información relativa a los usos y aprovechamientos del agua así como el resto de documentos a que se refiere la ley.

Red de distribución o red pública.- Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos destinados para la distribución del agua para consumo humano desde la planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.

Reversión.- Es el acto por el cual, la AUA deja sin efecto o retira la correspondiente autorización de uso y/o aprovechamiento de agua, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución administrativa.

Revisión.- Para efectos de la LORHUyA la revisión, es toda la solicitud presentada por el ciudadano o usuarios, a fin de que en situ se proceda a la verificación y estado actual del uso y/o aprovechamiento de agua u objeto afín.

Riesgo.- Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en el agua para consumo humano.

RPA.- Registro Público del Agua.

SAE.- Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Sistema de abastecimiento.- Sistema, que incluye la infraestructura hidráulica y trabajos auxiliares, construido para el funcionamiento de la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y sistema de distribución del agua para consumo humano.

Sistemas de distribución.- Comprenden la infraestructura hidráulica y trabajos auxiliares construidos desde el almacenamiento hasta la acometida domiciliaria. Otras alternativas de distribución son camiones cisternas (tanqueros) y depósitos móviles.

Suspensión.- Cuando se ha incumplido los plazos o se ha procedido a la suspensión de la licencia ambiental.

Tanque de cloración.- Corresponde al tanque donde se realiza la captación del agua cruda, posteriormente se realiza el proceso de cloración ya sea con cloro líquido, en pastillas o cloro gas, y finalmente va a la red de distribución. Para esta actividad no se requiere del permiso de funcionamiento.

Uso del agua.- Se entiende por uso del agua su utilización en actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria en los términos establecidos en la ley.

Usos y Aprovechamientos informales.- Hace referencia a los usos y aprovechamientos del agua efectuados de forma ilegal, es decir, que no cuentan con autorización otorgada por la Autoridad Única del Agua.

Vertiente.- Es un declive o lugar por donde corre el agua.

Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.- Es el conjunto de acciones periódicas realizadas por la autoridad sanitaria competente para comprobar y evaluar el riesgo que representa a la salud pública la calidad del agua distribuida por

los sistemas de suministro de agua para consumo humano, así como para valorar el grado de cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias y demás disposiciones establecidas en la presente normativa.

Zona de abastecimiento.- Área geográficamente definida y censada por la autoridad competente y propuesta por el gestor del abastecimiento o partes de éste, no superior al ámbito provincial, en la que el agua de consumo humano provenga de una o varias captaciones y cuya calidad de las aguas distribuidas pueda considerarse homogénea en la mayor parte del año.

CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 4.- Responsabilidad de los Sistemas de Agua Potable y de las Juntas Administradoras de Agua Potable para consumo humano (JAAPyS).- Serán las responsables del tratamiento, control y abastecimiento del servicio de agua para consumo humano a la comunidad.

Es obligación y responsabilidad de las JAAPyS o de los Sistemas de Agua Potable:

- a) Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados por el MAAE y el reglamento expedito por la Autoridad única del agua;
- b) Los recursos recaudados de las tarifas por la prestación de los servicios serán utilizados exclusivamente en gastos administrativos, rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable en condiciones aceptables;
- c) Participar en la protección de las fuentes de abastecimiento del sistema de agua potable, evitando su contaminación; respetando lo que se indique dentro del Reglamento Interno de cada Junta de Agua Potable y leyes que existan dentro de cada Jurisdicción (cantonales y nacionales);
- d) Proveer de un suministro de agua para consumo humano satisfactorio (suficiente, inocuo y accesible) a la población, de tal forma que garantice la inocuidad del agua para consumo humano a través del abastecimiento y garantizando el control de los componentes peligrosos del agua;
- e) Lavar y desinfectar, los tanques de las captaciones y distribución; verificar las estructuras de conducción y las tuberías de distribución de agua potable para consumo humano;

- f) Cada Sistema de Agua Potable o JAAPyS deberá establecer la frecuencia de lavado y desinfectado de los tanques de almacenamiento, distribución de las aguas tratadas;
- g) Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas o de baja presión;
- h) Facilitar el acceso a los técnicos del GADMC PENIPE a las plantas de tratamiento de agua potable con el fin de proporcionar ayuda técnica;
- i) Comunicar a la comunidad, previo a cualquier corte del sistema de agua para consumo humano, el tiempo y las condiciones en las cuales se abastecerá de agua. La comunicación deberá realizarse por cualquier medio masivo, sea este: por radio, por perifoneo o medios electrónicos (redes sociales, chat comunitario). En caso de observar desabastecimiento de agua, los Sistema de Agua Potable o las JAAPyS deberán comunicar de manera Inmediata a la comunidad para que esta trate de recoger y almacenar agua hasta que se supere el problema;
- j) Elaborar y ejecutar un plan operacional de emergencia, que describa las medidas de control que deben adoptarse en circunstancias normales y si se producen incidentes o sucesos peligrosos;
- k) Gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura. Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la autoridad única del agua;
- l) Permitir el ingreso del Analista del GADMC PENIPE quien se encargará de realizar el muestreo en los puntos críticos del sistema de agua para verificar las condiciones de la planta y verificar las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, conforme a lo establecido en la NTE INEN 1108 vigente o la normativa que la reemplace, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de abastecimiento público; y,
- m) La responsabilidad de las Juntas Administradoras de Agua Potable llega hasta la conexión predial, donde se ubica el medidor de agua o válvula de paso, colocado con el fin de suministrar agua al consumidor.

Art. 5.- Responsabilidad de los Municipios.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe a través de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado el seguimiento a los prestadores comunitarios sobre la prestación de los servicios públicos de agua para consumo humano en todas sus fases:

- a) Elaboración de normas relativas al agua de consumo humano, que sirvan como guía y permitan seguir el progreso hacia un objetivo sanitario, con el fin de garantizar protección y mejoras de la salud (capacitaciones);
- b) Ejecutar en cualquier momento acciones de vigilancia y control de los Sistemas de agua Potable o de los JAAPyS, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias; así como, ante denuncias, alertas sanitarias presentadas ante la Municipalidad;
- c) Realizar visitas de inspección de vigilancia a los Sistemas de Agua Potable y a las JAAPyS, en los cuales se podrá tomar muestras para realizar análisis de control de calidad. De cada visita se elaborará un acta de compromiso, en la cual quede constancia para la elaboración final del informe técnico;
- d) Realizar la planificación para el control y vigilancia sanitaria de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamientos en cada una de las parroquias y comunidades del Cantón;
- e) Asegurar que el agua suministrada a través de cualquier tipo sea estos por: red de distribución, en su ámbito territorial que se encuentre apta para el consumo humano en el punto de entrega al consumidor;
- f) Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas de acuerdo a las normas técnicas nacionales vigentes del agua, en la red de distribución conforme a lo descrito en la NTE INEN 1108-Agua para consumo humano. Requisitos, vigente o la normativa que la reemplace;
- g) Vigilar los procesos de potabilización que realizan las entidades responsables de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, públicos o privados; y,
- h) Remitir los resultados de análisis mensualmente a las JAAPyS, con el fin de monitorear el cumplimiento de los parámetros establecidos.

Art. 6.- Responsabilidad de los Usuarios.- Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

- a. Asistir a las reuniones y asambleas ordinarias o extraordinarias que convoque la Junta de Agua Potable de forma puntual;
- b. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada con el fin de evitar el desperdicio de agua;
- c. Evitar dañar y alterar el medidor o realizar algún tipo de acción que evite el correcto registro del consumo de agua;

- d. Evitar realizar instalaciones clandestinas con la finalidad de evitar el pago de uso de agua o utilizar para actividades agrícolas o ganaderas;
- e. Reportar al sistema de agua potable o a las JAAPyS de algún tipo de problema suscitado con el agua de consumo, si esta entidad no hace caso a la petición del usuario se deberá presentar la queja correspondiente al Municipio del Cantón Penipe, las anomalías propias o aledañas de las condiciones sanitarias adecuadas, las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario oportunamente; y,
- f. En edificios públicos y privados, fábricas de alimentos, centros y subcentros de salud, unidades educativas, restaurantes, hosterías y demás edificaciones que pertenezcan a su jurisdicción deberán realizar actividades de mantenimiento y desinfección en el tanque de reserva en caso de poseerlo.

CAPÍTULO IV

DEL TRATAMIENTO, CONTROL SANITARIO Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Art. 7.- Del tratamiento.- Es responsabilidad de los Sistemas y de los JAAPyS aplicar un tratamiento acorde a las condiciones del agua captada de la fuente de abastecimiento, asegurando que la calidad del agua posterior al tratamiento cumpla con los parámetros de calidad establecidos en la NTE INEN 1108-Agua para consumo humano. Requisitos, vigente; en todos los puntos de su distribución.

Art. 8.- Los procesos y los equipos de tratamiento de potabilización no deberán transmitir al agua, sustancias, gérmenes o propiedades indeseables que contaminen o degraden su calidad y supongan el incumplimiento de los requisitos y un riesgo para la salud de la población abastecida, ni deberán producir directa o indirectamente la contaminación ni el deterioro del agua superficial o subterránea destinada a la producción del agua para consumo humano.

Art. 9.- Si la calidad del agua para consumo humano no cumple con las condiciones de calidad y demás parámetros exigidos, que impliquen que de forma temporal o permanente no sea apta para el consumo humano; las JAAPyS deberá optar por medidas correctivas y poner en conocimiento al GADM del Cantón Penipe, de forma que considere la más adecuada; o a su vez a través de la entidad del MSP, puede tener la potestad de exigir análisis de muestras por el incremento de índices de parasitosis u otras enfermedades hídricas que puedan encontrar en la población.

Art. 10.- Las JAAPyS deberán contar con un plan operacional de emergencia en caso de contaminación del agua para consumo humano. El suministro deberá de suspenderse totalmente hasta que se compruebe que ésta sea apta para el uso de consumo humano. Se reportará los hechos al GADM del Cantón Penipe en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acaecido el incidente, indicando los factores que provocaron el mismo, las acciones correctivas y el tiempo que tomará su ejecución; con el fin de monitorear la calidad del agua destinada al consumo humano.

Art. 11.- La vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.- Es responsabilidad del GADM del Cantón Penipe la planificación para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano a nivel cantonal.

Art. 12.- Los puntos de muestreo en todas las Juntas de Agua Potable, se fijarán, al menos en uno de los siguientes puntos, considerándolos críticos:

- Un muestreo en el ingreso y salida de la captación.
- Un muestreo en el ingreso y salida del tanque de distribución.
- Un muestreo en cada uno de los puntos de entrega (Inicio, centro y final) de la comunidad.

CAPÍTULO V

AUTORIZACIÓN DEL USO DE AGUA A FAVOR DE LAS JAAPyS O DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE QUE PERTENECEN AL CANTÓN PENIPE

Art. 13.- Los Técnicos del GADM del Cantón Penipe deberán solicitar las sentencias o autorización del uso de agua por cada fuente adjudicada conforme lo establecido en la ley.

Art. 14.- Todo trámite para obtener la sentencia o autorización del uso del agua, será en base a los procesos remitidos por parte del Ministerio del Ambiente y Agua.

- a) Página para acceder a realizar la autorización a <http://suia.ambiente.gob.ec/>; hasta el sitio web de “Gestión Agua”.

Art. 15.- Las Juntas Administradoras de Agua Potable deben contar con todos los documentos habilitantes:

- Padrón de usuarios;
- Autorización o Sentencia del agua otorgada por el MAAE;
- Nombramiento del directorio legalizado por el MAAE; y,
- Estatutos y Reglamentos de cada junta autorizados por el MAAE.

CAPÍTULO VI

INFORME SEMESTRAL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN PENIPE

Art. 16.- Las JAAPyS deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y recibirán un informe de manera trimestral sobre la calidad de agua del sistema que manejan en cada comunidad y parroquia que pertenezcan al Cantón Penipe.

Art. 17.- Se realizarán visitas periódicas por parte de los técnicos del GADM del Cantón Penipe a los sistemas de suministro de agua para consumo humano; para consolidar información sobre el cumplimiento de acciones de mejoras en cada uno de sus sistemas.

Art. 18.- Si las JAAPyS, presenta algún tipo de incumplimiento durante la inspección, se emitirá un informe con un tiempo límite de ejecución de 30 días para que el directorio pueda subsanar dichas observaciones y se programará una nueva visita para la verificación del cumplimiento de lo solicitado.

Art. 19.- Los analistas técnicos del GADM del Cantón Penipe, deberán emitir un informe consolidado de evaluación realizada tras la verificación y cumplimiento de la presente Ordenanza a su jefe inmediato.

CAPÍTULO VII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 20.- Incumplimiento de las responsabilidades.- El incumplimiento de lo establecido en el Art. 16 de la presente Ordenanza será sancionado con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado Vigente. En el caso de persistir el incumplimiento se incrementará el 10% de un Salario Básico Unificado, los mismos que serán cancelados en la oficina de recaudación del GADMC PENIPE, posterior a la respectiva notificación.

Art. 21.- Los recursos recaudados por concepto de multas y sanciones serán invertidos exclusivamente en los sistemas de agua potable del Cantón Penipe por parte del GADMC PENIPE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El conocimiento, sustanciación del proceso y posterior sanción de las presuntas infracciones cometidas por las JAAPyS ante el incumplimiento a las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Salud o su Reglamento, siempre

que el acto no constituya delito o contravención, son competencia del GADM del Cantón Penipe. Las infracciones a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua serán determinadas por la Autoridad Única del Agua, la Agencia de Regulación y Control del Agua o la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda.

SEGUNDA.- Los responsables del servicio de agua para consumo humano deberán tener disponibles los registros compilados exigidos en esta normativa y permitir su acceso para vigilancia de las diferentes entidades involucradas y para la ciudadanía en caso de denuncias, de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA. - Para la ejecución del control de la calidad del agua para consumo humano, el o los técnicos del GADM del Cantón Penipe, ejecutarán un muestreo en cada planta potabilizadora o planta de tratamiento, y las muestras serán enviadas al laboratorio del GADM del Cantón Penipe, donde se ejecutará ensayos pertinentes para asegurar la calidad del agua de la comunidad.

CUARTA.- Toda persona natural o jurídica que realice diseños o estudios para un sistema de suministro de agua, deberá incluir en éstos los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados, mediante un análisis de vulnerabilidad.

QUINTA.- El plan operacional de emergencia deberá tener en cuenta los riesgos de mayor probabilidad indicados en los análisis de vulnerabilidad y contar con medidas, acciones, definición de recursos y procedimientos a utilizar en situaciones de emergencia. Este plan operacional de emergencia debe mantenerse actualizado y debe garantizar las medidas inmediatas a tomar en el momento de presentarse la emergencia, evitando riesgos para la salud humana.

SEXTA.- Cuando ocurra una anomalía o un evento que deteriore la calidad del agua y pueda afectar la salud humana, los JAAPyS deberán activar el plan operacional de emergencia para que se tomen las medidas necesarias para restablecer la prestación del servicio en el menor tiempo posible y asegurar la calidad del agua a consumir y se deberá notificar al GADM del Cantón Penipe de la activación del plan operacional de emergencia.

SÉPTIMA.- Toda Junta Administradora de Agua Potable que sea nueva, deberá iniciar sus operaciones con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Las JAAPyS constituidas en el territorio cantonal de forma previa a la publicación de ésta normativa, implementarán o adecuarán sus procesos, infraestructura y procedimientos necesarios en forma progresiva dentro del plazo

máximo de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, tiempo luego del cual deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones emitidas en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y su promulgación por cualquier mecanismo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

**Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE**



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

**Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN PENIPE ENFOCADA A LOS PRESTADORES COMUNITARIOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesión ordinaria de 17 de febrero de 2022 y sesión ordinaria de 13 de octubre del año dos mil veinte y dos, en primera y segunda instancia, respectivamente.

13 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

**Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente

ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN PENIPE ENFOCADA A LOS PRESTADORES COMUNITARIOS, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 17 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

**Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la Disposición Final Única de la presente ordenanza: **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN PENIPE ENFOCADA A LOS PRESTADORES COMUNITARIOS**, La Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos. - LO CERTIFICO. - Penipe, 17 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

**Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.